

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4221

Rad. 11-2016-00285-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la parte demandante informa sobre su intención de esperar el cumplimiento del pago acordado con el demandado. No contiene petición alguna.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4226

Rad. 16-2017-00436-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al
CBS CONSTRUCCIONES S.A.S.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

09 AGO 2018 Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4224

Rad. 4-2017-00385-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. que se apruebe si liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Al respecto se solicita al memorialista que se remita a la providencia de 26 de julio de 2018, núm. 3º fol. 139 que se pronunció al respecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 134	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	09 AGO 2018
	Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4223

Rad. 12-2005-00158-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio dirigido al BBVA COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

8-9 AGO 2018
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4222

Rad. 19-2009-01217-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio 2191 de 18 de julio de 2018 del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que conste la cancelación de la medida de embargo de remanentes que había comunicado por Oficio No. 12 de 12 de enero de 2010.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

09 AGO 2018

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Roberto Silva Camp

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2018

**RAD. 2016-00293 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4206**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se le sugiere al memorialista que efectué nuevamente la liquidación, ajustándola única y exclusivamente a lo dispuesto en las mencionadas providencias, con las obligaciones estipuladas, teniendo en cuenta los intereses y las respectivas fechas de exigibilidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4217

RADICACION : 76001-40-03-024-2015-00110-00
Santiago de Cali, Agosto seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$34.009.273,00 a 31-05-2016 y las costas \$1.679.508,00 M/CTE. Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **RF ENCORE S.A.S. NIT. 900575605-8**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002223096	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 630.089,00
469030002223096	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 382.810,00
469030002223097	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 384.692,00
469030002223098	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 382.810,00
469030002223099	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 263.893,00
469030002223100	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 191.405,00
469030002223101	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.282.709,00
469030002223102	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 421.230,00
469030002223103	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 421.230,00
469030002223104	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 407.189,00
469030002223105	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.248.685,00
469030002223106	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 261.175,00
469030002223107	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 717.874,00
469030002223108	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 366.846,00
469030002223109	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 638.511,00
469030002223110	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 421.230,00
469030002223111	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 549.944,00
469030002223112	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 446.817,00
469030002223113	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.570.536,00
469030002223114	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 687.781,00
469030002223115	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 851.725,00
469030002223116	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 688.650,00
469030002223117	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.498.897,00
469030002223118	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 475.454,00
469030002223119	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 937.119,00
469030002223120	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 538.614,00
469030002223147	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 572.812,00
469030002223148	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 697.778,00
469030002223149	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 609.143,00
469030002223150	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 623.711,00
469030002223151	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.888.097,00
469030002223152	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 584.354,00
469030002223154	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 634.395,00
469030002223156	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 570.719,00
469030002223158	5903002793	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.818.878,00

06/08/201801:43 p.m. J4CMEJESENT

Total Valor \$ 24.647.780,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 AGO 2018

Secretario Juicio Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO No 625
RADICACION : 76001-40-03-022-2011-01088-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la aplicación del art. 317 del C.G.P., y se advierte que no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de 28 de agosto de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que eleva el demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>134</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>09 AGO 2018</u>	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Tampoco se acreditó el pago de los gastos fijados al curador ad-litem Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 6 de 2018

Secretario

AUTO Sust.No 4218
RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00371-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. No se encuentra acreditado el pago de honorarios a la auxiliar de la justicia que desempeñó el cargo de curador ad-litem.

La gestión desplegada por el auxiliar de la justicia se limitó a pronunciarse sobre las pretensiones del actor, sin proponer excepciones.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como honorarios definitivos para la auxiliar de la justicia que desempeñó el cargo de curador ad-litem, los dineros fijados en auto de septiembre 23 de 2014, folio 56 c1, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ANTES de resolver sobre la terminación del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. contra HECTOR JAIRO VANEGAS ORTIZ** se requiere al demandante para que acredite el pago de los honorarios fijados al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2018

RAD. 2017-00865 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 4201

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a bancos, debidamente diligenciado ante el banco BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

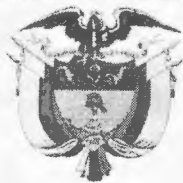
Fecha:

09 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00607 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 4202**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

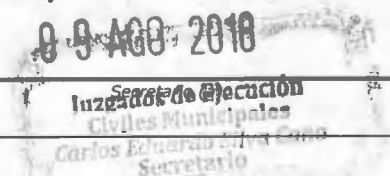
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018


**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2018

RAD. 2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°.4203

A folio 243-245, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 35.000.000,00
INTERESES MORA DEL 14-03-2013 a 31-03-2016	\$ 27.845.533.00
INTERESES MORA DEL 16-03-2016 a 31-03-2018	\$ 19.799.733.00
DEUDA TOTAL	\$ 82.645.266.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 134	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 09-AGO-2018	
Secretario (a)	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Agosto de 2018

**RAD. 2009-00205 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 4195**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución

Carlos Eduardo Silva López
Ejecutor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00663 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 4199**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4212

Rad. 32-2010-683-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA que informa que en el trámite de negociación de deudas de LUZ STELLA ARIAS DE CMPUZANO se decretó la nulidad del procedimiento en junio 30 de 2018. Para que conste.

Se observa que por auto de 20 de junio de 2018 – fol. 63 c1, ya se había reanudado el proceso.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN conocimiento de la parte interesada la información consignada en el escrito enviado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>134</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>09 AGO 2018</u>	Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4216

RADICACION : 76001-40-03-005-2015-01016-00

Santiago de Cali, Agosto seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$7.732.015 a 31 de julio de 2016 y las costas \$565.600,00 M/CTE. Se entregaron al demandante \$3.409.512,69 el 31 de agosto de 2017. Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA c.c. 8.530.698**, como abono a la deuda. **Los títulos a entregar son** los siguientes:

469030002093403	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	04/09/2017	NO APLICA	\$ 190.583,21
469030002109681	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	04/10/2017	NO APLICA	\$ 190.583,21
469030002120942	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	31/10/2017	NO APLICA	\$ 190.583,21
469030002137269	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	30/11/2017	NO APLICA	\$ 190.583,21
469030002152044	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	03/01/2018	NO APLICA	\$ 190.583,21
469030002163252	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	31/01/2018	NO APLICA	\$ 181.878,21
469030002177967	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	02/03/2018	NO APLICA	\$ 181.878,21
469030002189159	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	02/04/2018	NO APLICA	\$ 199.089,03
469030002203928	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	30/04/2018	NO APLICA	\$ 199.089,03
469030002220060	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	05/06/2018	NO APLICA	\$ 199.089,03
469030002231708	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	29/06/2018	NO APLICA	\$ 201.217,02
469030002246025	8530698	AUGUSTO MARIO CLARO VILLALBA	IMPRESO ENTR	31/07/2018	NO APLICA	\$ 201.972,91
TOTAL						\$ 2.317.129,49

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Seis (06) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 624
Radicado : 09-2016-00670-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado : BERSEGUROS LTDA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto No. 3694 del 10 de Julio de 2018 mediante el cual se dispuso modificar la liquidación del crédito fijando el valor de la deuda en la suma de \$38.537.504.00 M/CTE liquidada hasta Mayo 25 de 2018.

I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente demandante, refiere que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la fórmula: intereses moratorios = C (Capital) * (intereses * Nro. De días) /360, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento 01/12/2015 y fecha de liquidación 25/05/2018. Días en mora: 906 valor de capital \$22.761.012.00, por tanto relaciona cuadro de liquidación mes a mes en la que la liquidación arroja un total de \$38.865.260.

Vencido el traslado del recurso, no existen otros pronunciamientos de la partes.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar, que a través del recurso de reposición el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que la revoque o la reforme o en su defecto la confirme.

De entrada se observa que no le asiste razón al ejecutante, pues sin mayores elucubraciones se puede observar que no tiene en cuenta la tasa máxima de usura correcta, verbigracia, en los meses de Enero de 2018 a mayo de 2018 el % bancario corriente corresponde a porcentajes inferiores a los que indica en su liquidación, es decir,

Enero 2018: 20.69 (IBC) *1.5 = 31.02 (v/usura) y no como indica 36.78
Febrero 2018: 21.01 (IBC) *1.5 = 31.52 (v/usura) y no como indica 36.78
Marzo 2018: 20.68 (IBC) *1.5 = 31.02 (v/usura) y no como indica 36.78
Abril 2018: 20.48 (IBC) *1.5 = 30.72 (v/usura) y no como indica 36.76
Mayo 2018: 20.44 (IBC) *1.5 = 30.66 (v/usura) y no como indica 36.76

Dicho lo anterior, y revisada nuevamente la liquidación encuentra esta Juzgadora que la liquidación está ajustada a Derecho y que el valor que difiere de la liquidación presentada y la modificada y aprobada, está justificada en los porcentajes señalados.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se mantiene en todas sus partes el auto atacado S. 3694 de fecha 10 de Julio de 2018

NOTIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

09 AGO 2018

SECRETARIO EJECUCIÓN
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2018

**RAD. 2018-00060(JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 4072**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018

Secretario (a)

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4213

Rad. 30-2017-614-00

Santiago de Cali, Agosto seis de dos Mil Dieciocho.

El presente proceso se encuentra terminado por auto de fecha 14 de junio de 2018, fol. 59.

Solicita la demandante entrega de dineros a su favor según lo dispuesto en esa providencia. De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que las órdenes de pago a favor del demandante fueron diligenciadas desde el 3 de agosto de 2018. También se registran otros depósitos pendiente de orden de pago, que siguiendo los lineamientos de la providencia que terminó el proceso, una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes se deben devolver al demandado, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega por excedente a favor del demandado **JORGE ARAGON HURTADO c.c. 16.475.864**, a saber:

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002229791	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO E	26/06/2018	NO APLICA	\$ 2.541.170,00
469030002242954	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO E	26/07/2018	NO APLICA	\$ 1.189.460,00

Se conmina al demandado para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

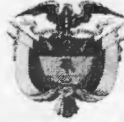
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de ley se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 09 AGO 2018
Fecha: _____

Juan Sebastián Jaramila
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4225

Rad. 31-2015-00738-00

Santiago de Cali, agosto Seis de Dos Mil Dieciocho.

Mediante comunicación del 24 de julio de 2018 la subdirección de Catastro Municipal remite PLANO CARTOGRAFICO del predio, colindante y coordenadas Magna-Cali.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir copia de este documento a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que se incorpore al DESPACHO COMISORIO No. 105 de 7 de julio de 2017 a efectos de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-806968 allí inserta. OFICIESE

Corresponde al demandante el diligenciamiento de este oficio y son a su cargo las copias ordenadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>134</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>09 AGO 2018</u>	
Jueces de Circuito Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4219

Rad. 24-2015-00466-00

Santiago de Cali, agosto seis de dos Mil Dieciocho.

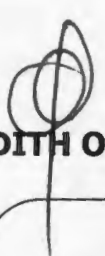
Agregar a los autos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **CMN 349** de propiedad de la demandado **JOSE IGNACIO GRUESO MONTAÑO. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

09 AGO 2018

Secretario

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO Sust. 4220
Rad. 26-2015-00990-00

Santiago de Cali, Agosto seis de Dos Mil Dieciocho.

El **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE** mediante **Oficio No. 3136** de 19 de julio de 2018 recibido el 1 de agosto de 2018, librado en proceso con Radicación **19-2018-00098-00**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **ISABEL CRISTINA FERNANDEZ** el cual **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

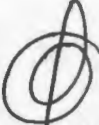
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE**, dando respuesta a su **Oficio No. 3136** de 19 de julio de 2018, informando que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de **ISABEL CRISTINA FERNANDEZ** **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

09 AGO 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00404 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
SUSTANCIACION N°. 4202**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL 1 CAPITAL + INTERESES	\$ 140.122.33
CAPITAL 2 CAPITAL + INTERESES	\$ 253.310.92
CAPITAL 3 CAPITAL + INTERESES	\$ 252.403.77
CAPITAL 4 CAPITAL + INTERESES	\$ 252.533.90
CAPITAL 5 CAPITAL + INTERESES	\$ 253.180.14
CAPITAL ACELERADO + INTERESES	\$ 7.375.189.33
DEUDA TOTAL A 12-07-2018	\$ 8.526.740.89

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2018

**RAD. 2013-00395 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 4196**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria remítase nuevamente el oficio 04-1780 de fecha 13 de Julio de 2018, el cual deberá ser dirigido a la dirección CARRERA 9 #9-49, OFICINA 501A, EDIFICIO ARISTI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2018

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 4198

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.2992/2017-00632 de fecha 22 de septiembre de 2017, con la modificación que el mismo va dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2018

RAD. 2017-00395 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 4200

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.2382 de fecha 23 de Junio de 2017, el cual va dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 6 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JOSE LUIS MUÑOZ LERMA

AUTO No 623
RADICACION : 76001-40-03-024-2012-00655-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO FINANDINA S.A. contra JOSE LUIS MUÑOZ LERMA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4215
Rad. 13-2013-00361-00

Santiago de Cali, agosto seis de Dos Mil Dieciocho.

A fin de atender el Oficio No. 2038002-1131 de 18 de Julio de 2018 de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 74 SECCIONAL DE CALI - UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA** - a través de la Técnico Investigador II **DRA. MABELLY LEMOS TORRES**, el Juzgado,

RESUELVE:

A fin de atender la solicitud de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 74 SECCIONAL DE CALI - UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA** - a través de la Técnico Investigador II **DRA. MABELLY LEMOS TORRES**, se dispone enviar copia de la sentencia No. 4516 de 23 de noviembre de 2016, fol.164 y ss, emitida en el proceso 7600140030**13201300361-00 EJECUTIVO MIXTO** de HUGO ANDRES BOHORQUEZ SUAREZ contra ANA LIGIA PALACIOS DE PEÑA.

Por secretaria expídanse las copias ordenadas.

Oficiese remitiendo las copias ordenadas.

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto seis de Dos Mil Dieciocho

RAD. 13-2013-00361-00
SUSTANCIACION N°. 4211

Visto el memorial que antecede y por ser procedente al tenor del Art. 446 inc. 3° en concordancia con el art. 321 del C.G.P. se concede la apelación elevada por la parte demandante contra la providencia que aprueba y modifica la liquidación.

El Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 3967 de fecha 26 de Julio de 2018, de conformidad con el Art 321 en concordancia con el Art. 446 inc. 3 del C.G.P.

En cumplimiento del Art. 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales de: (i) mandamiento de pago – fol. 21; (ii) Sentencia No. 4516 de 23 de noviembre de 2016; (iii) escrito del 6 de julio de 2018 que contiene liquidación del crédito y (iv) auto de 26 de julio de 2018 materia del recurso, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de **(5) CINCO** días, so pena de ser declarado desierto.

Como se trata de apelación de auto, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 ibídem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 13A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a) Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 06 de 2018

**RAD. 2015-00404 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 4205**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de las comisiones, honorarios, y demás emolumentos devengados, en virtud a los contratos de prestación de servicios efectuados entre la demandada CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO, identificada con C.C. 66.718.469, con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4211

RADICACION : 76001-40-03-026-2013-00382-00
Santiago de Cali, agosto seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada el desembargo de Joysmacol y se devuelva el excedente por haber cancelado. Y que así mismo el embargo de COEMPRESAR por ser cooperativa clandestina y se liquide COODISTRIBUCIONES.

Se refiere la demandada a las ejecuciones acumuladas de JOYSMACOL, COEMPRESAR Y COODISTRIBUCIONES y que se cobran en este trámite.

Al respecto se observa que el proceso acumulado por JOYSMACOL se encuentra terminado desde el 27 de abril de 2018 y las medidas cautelares continúan por cuenta de los cobros de COEMPRESAR Y COODISTRIBUCIONES y que los dineros retenidos para el proceso se están distribuyendo entre estos ejecutados de acuerdo a su derecho (prorrata) a saber:

COODISTRIBUCIONES	\$28.624.594,72	46.24%
COEMPRESAR	\$33.268.781,00	53.76%

La liquidación del crédito a favor de COEMPRESAR obra a folio 45 c4 y de COODISTRIBUCIONES a folio 129 c1.

A cada acreedor se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

COEMPRESAR	2-04-2018	539.175,00
	3-07-2018	176.633,00
COODISTRIBUCIONES	2-04-2018	339.392,00
	3-07-2018	176.633,00
	3-07-2018	68.392,30

De acuerdo con esto las obligaciones a favor de COOMPRESAR y COODISTRIBUCIONES no se encuentran canceladas y por tanto la petición de la demandada no es procedente. Sobre la existencia de COEMPRESAR se solicita a la demandada que se remita a los folios 4 a 6 del cuaderno 3° donde obra certificado de existencia y representación de COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL Sigla COEMPRESAR.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que a la fecha existen depósitos para este proceso por \$553.999,00 m/cte. Por tanto se distribuirán los dineros retenidos entre los acumulados COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR, a prorrata, así:

46,24%	COODISTRIBUCIONES	\$256.169,14
53,76%	COEMPRESAR	\$297.829,86

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición de la demandada.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$297.829,86 así:

ENTREGAR EL TITULO:

469030002228903	800202433	COORDISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 25/06/2018	NO APLICA	\$ 200.733,00
-----------------	-----------	----------------------------	-----------------------	-----------	---------------

Para completar el valor se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002244454	800202433	COORDISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 27/07/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
1	\$ 79.536,14	COORDISTRIBUCIONES			
2	\$ 97.096,86	COEMPRESAR			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$97.096,86 M/CTE** a la parte demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COORDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$256.169,14 así:

ENTREGAR EL TITULO:

469030002228902	800202433	COORDISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 25/06/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
-----------------	-----------	----------------------------	-----------------------	-----------	---------------

Para completar el valor a entregar una vez se conozca los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$79.536.14 M/CTE** a la parte demandante **COORDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

CUARTO. En adelante los dineros retenidos para el proceso se entregaran siguiendo la distribución aquí contenida, es decir, a prorrata, respecto del crédito reconocido a cada acreedor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 AGO 2018

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 6 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO
PROSPERAR – COOPROSPERAR
DEMANDADO : TITO BERARDO VASQUEZ

Auto int. No 622
RADICACION : 76001-40-03-001-2016-00315-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto seis de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito manifestando que como a la fecha ha recibido \$11.277.044,00 M/CTE solo se le adeuda \$216.569 por saldo de liquidación del crédito.

Se confirma la existencia de dineros para este asunto a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que la parte demandante no ha diligenciado las órdenes de pago emitidas en cumplimiento al auto de fecha 16 de julio de 2018, folio 87.

Se verifica que efectivamente al demandante se le han entregado \$11.277.044,00 M/CTE, y que a través del mismo portal de consulta se observan como pagos cumplidos, a saber:

ENTREGAS	
05/03/2018	\$ 659.102,00
	\$ 686.076,00
07/05/2018	\$ 686.076,00
	\$ 686.076,00
05/06/2018	\$ 3.954.732,00
	\$ 4.604.982,00
TOTAL ENTREGADO	\$ 11.277.044,00

Dice la demandante que la entrega total por cuenta del crédito es de:

Total por
\$ 11.493.613,00

Se han entregado y se encuentran recibidos:

ha recibido
\$ 11.277.044,00

Saldo pendiente:

entregar
\$ 216.569,00

Costas \$761.664,00 M/CTE

TOTAL PARA PAGAR AL DEMANDANTE \$978.233,00 M/CTE

Estas entregas no incluyen la orden de pago contenida en la providencia ya enunciada y que obra a folio 87, por tanto se impone anular dicha orden de pago y los oficios emitidos, para que en su lugar, una vez cumplida la orden de pago, sean devueltos al demandado tomando en cuenta que a la fecha no se observan registrados embargos de remanentes sobre sus bienes.

De acuerdo con todo esto, se atenderá la petición ordenando la entrega de **\$978.233,00 M/CTE** al demandante y con ello la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA dejar sin efecto la orden de pago contenida en el numeral primero del auto de fecha 16 de julio de 2018, folio 87 c1 y en consecuencia se anulan las órdenes de pago No. 412563 y 412564 de fecha 25-07-2018 (copias a folios 88 y 89) por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de **\$978.233,00 M/CTE** al demandante a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR NIT. 9000772969**, como pago de la obligación POR CREDITO Y COSTAS, según lo solicitado en escrito que antecede.

Entregar al demandante el siguiente título:

469030002243779	900077296	COOPROSPERAR ENTIDAD	IMPRESO EL 27/07/2018	NO APLICA	\$ 686.076,00
-----------------	-----------	----------------------	-----------------------	-----------	---------------

Para el efectivo cumplimiento de la orden de pago se dispone el siguiente fraccionamiento.

FRACCIONAR					
469030002214466	900077296	COOPROSPERAR ENTIDAD	IMPRESO EL 24/05/2018	NO APLICA	\$ 686.076,00
1	\$ 292.157,00		AL DEMANDANTE		
2	\$ 393.919,00		AL DEMANDADO		

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$292.157,00 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR NIT. 9000772969**.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR** contra **TITO BERARDO VASQUEZ** por pago total de la obligación con la entrega de **\$978.233,00 M/CTE**

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado se ORDENA:

4.1. Devolver al demandado **TITO BERARDO VASQUEZ c.c. 2.468.095**, los dineros que corresponde al excedente de dicho pago.

Por tanto se ordena devolver el título que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$393.919,00 M/CTE** a **TITO BERARDO VASQUEZ c.c. 2.468.095**.

4.2. SE ORDENA la entrega al demandado de los títulos que corresponden al excedente del pago pactado por las partes en escrito del 27 de julio de 2018, a saber:

469030002227968	900077296	COOPROSPERAR ENTIDAD	IMPRESO E/ 25/06/2018	NO APLICA	\$ 686.076,00
-----------------	-----------	----------------------	-----------------------	-----------	---------------

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

09 AGO 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

THE
LIBRARY
OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D. C.